



ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

LEY QUE INCORPORA EL CONTRATO DE ALIMENTOS AL CÓDIGO CIVIL PERUANO

El Congresista de la República, **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú** y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA A LA SECCIÓN SEGUNDA, CONTRATOS NOMINADOS, TÍTULO XI DEL CÓDIGO CIVIL APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 295 EL CONTRATO DE ALIMENTOS

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto de la ley

Incorporación a la Sección Segunda, Contratos Nominados, Título XI del Código Civil aprobado por el Decreto Legislativo 295, el contrato de alimentos en los siguientes términos:

TÍTULO XI CONTRATO DE ALIMENTOS

Artículo 1906. Por el contrato de alimentos el alimentista trasfiere la titularidad de un bien o capital al alimentante a fin de que este le proporcione vivienda, manutención y asistencia de todo tipo de manera vitalicia. Este contrato deberá hacerse por escritura pública, bajo sanción de nulidad. Regirá el principio de solidaridad en la pluralidad de deudores alimenticios.

Artículo 1907. En los supuestos de muerte del alimentante o cualquier circunstancia que impida la pacífica convivencia entre las partes; siempre que sea acreditable y razonable; se facultara a cualquiera de ellas para convertir la prestación de alimentos en una exclusivamente económica como podría ser una pensión actualizable para satisfacer por



ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

plazos anticipados prevista por voluntad de las partes o en su defecto por intervención judicial.

Artículo 1908. La obligación de dar alimentos no cesará aun cuando se haya disminuido los ingresos del alimentante o el alimentista goce de mejor fortuna.

Artículo 1909. La inejecución de la obligación del alimentante facultará al alimentista a exigir el cumplimiento incluido los devengados anteriores a la demanda, sin perjuicio de la conversión de la prestación alimenticia en una pecuniaria o dar por resuelto el contrato de manera unilateral. La resolución tendrá efectos retroactivos, en ese sentido, el alimentante deberá restituir inmediatamente la titularidad de los bienes o capital que le fue entregado. Sin embargo, al ser el alimentista la parte más vulnerable, el juez determinara en atención a las circunstancias, que su restitución quede total o parcialmente aplazada, en su beneficio, por el tiempo y con las garantías que se determinen.

Artículo 1910. Dada la situación de vulnerabilidad del alimentista, la resolución debe practicarse teniendo en cuenta un superávit a favor de este para que pueda construir una pensión análoga y vitalicia.

Artículo 1911. Cuando los bienes o derechos transferidos al alimentante sean registrables, se garantizará el derecho del alimentista frente a terceros mediante el pacto resolutorio o clausula resolutoria, ante la falta de pago o mediante el derecho de hipoteca.

Lima, febrero de 2023



Firmado digitalmente por:
 SAAVEDRA CASTERNOQUE
 Hitler FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/02/2023 15:06:18-0500



Firmado digitalmente por:
 AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/02/2023 12:53:47-0500



Firmado digitalmente por:
 JERI ORE Jose Enrique FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/02/2023 16:24:50-0500

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
 SAAVEDRA CASTERNOQUE
 Hitler FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 20/02/2023 15:05:33-0500



Firmado digitalmente por:
 PAZO NUNURA JOSE BERNARDO
 FIR 02743658 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 24/02/2023 08:09:35-0500



ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta legislativa ¹

Uno de los grupos vulnerables en el Perú es el de los adultos mayores, quienes generalmente no tienen otra alternativa que ser dependientes de sus familiares, limitándose o restringiendo su autonomía de voluntad y las posibilidades de auto sostenimiento.

Este grupo vulnerable está creciendo exponencialmente a nivel mundial, convirtiéndose este siglo en el de la ancianidad.

Sin embargo, el derecho peruano no está en sintonía con este fenómeno demográfico y con los factores negativos que laceran a los ancianos en el Perú, como son el nuevo concepto de familia que está caracterizada por la falta de solidaridad e ingratitud entre sus integrantes; la crisis en el sistema pensionario y de salud, que dificultan el cuidado, consideración e inclusión; el ejercicio abusivo del derecho de quienes son sus ascendientes y descendientes en cuanto a su patrimonio; los escasos estudios y propuestas a favor de la vejez; la ineficiencia de las figuras contractuales para garantizar la dignidad y el cuidado de los adultos mayores, limitándose a fomentar una mera prestación económica; el incremento de la población adulto mayor no es un factor negativo, pero si, su inobservancia; el ingreso laboral de la mujer no es un factor negativo pero si, la no organización en el hogar para compartir responsabilidades.

Aun con todo lo mencionado, el poder legislativo como el ejecutivo no han propuesto o ejecutado normas que sean consecuentes y eficientes con las verdaderas necesidades de este grupo poblacional, como ya mencionados. Los aportes hechos por estos poderes del Estado se limitan al contenido estrictamente patrimonial en favor de los ancianos, como sería el otorgamiento de una renta que provendría de una renta vitalicia o hipoteca inversa; empero, para un anciano, tendrá más valor las prestaciones *in natura*, que comprende asistencia, cuidado y manutención; donde el contenido moral este por encima del patrimonial.

En virtud de ello, será oportuno la incorporación al Código Civil peruano de un contrato que tiene como objeto una prestación *in natura*, la cual

¹ El presente proyecto de ley ha sido elaborado en base a la propuesta legislativa y contenido del libro “El contrato de alimentos” de Julio Santiago Solís Gózar, editorial Motivensa Editora Jurídica, con expresa autorización de su autor.

es novedosa para la doctrina y legislación peruana, pero de notables y firmes antecedentes en la historia del derecho y derecho comparado.

Este contrato al ser novedoso en nuestro sistema jurídico podría, además de generar interrogantes, expectativas e inquietudes, ser confundido fácilmente con el derecho de alimentos y por ende ser vinculado al derecho de familia, no obstante, consideramos que tiene *per se* naturaleza contractual y los estudios hechos sobre este contrato han demostrado su autonomía.

Este contrato tiene en la legislación española el *nomen iuris* de contrato de alimentos, aunque muchos doctrinarios y la propia jurisprudencia se resisten a llamarlo como vitalicio.

El contrato de alimentos, como mencionamos anteriormente, tiene como objeto una prestación *in natura*, que es asumida por una de las partes denominada alimentante. Esta prestación *in natura* dota al contrato de alimentos de autonomía y la convierte en un contrato de prestaciones complejas².

Por otro lado, está el alimentista, quien es el acreedor de los alimentos y debe tener para los efectos de nuestra investigación la condición de adulto mayor y poder de disposición de sus bienes, su prestación comprende la cesión de bienes o capital al alimentante.

A continuación, mencionaremos parte resumida del tratamiento que se le da en otros ordenamientos jurídicos, fundamentalmente en el Derecho español; así también indicaremos la justificación práctica, económica y social.

En Cataluña este contrato está emparentado con el *violario* (regulado en el artículo 334 de la Compilación Catalana) sin embargo, tiene mayor afinidad con la renta vitalicia ya que la prestación primordial es el pago de una renta dineraria. También se emparenta con la ley 22/2000, de 29 de diciembre, que recoge la figura del contrato de acogimiento, el cual estipula que los acogedores deberían de cuidar de los acogidos, pero también, brindarles alimento, asistencia, proporcionarles bienestar general y ocuparse de ellos en situaciones de enfermedad. El interés que mueve a los acogedores es la expectativa jurídica de ser titulares de un

² Prestaciones complejas porque involucra una de dar y hacer. La prestación de *dare* que puede ser materializada en los alimentos brindados, que nutren y garantizan la supervivencia del alimentista, el vestido, vivienda y otras similares a la obligación alimenticia proveniente de la ley, también se considera la prestación *in natura*, aquella que le dota de autonomía, cuyo contenido es moral y se puede manifestar en expresiones de afecto, compañía, asistencia y respeto.

bien mueble, inmueble o capital en contraprestación por los cuidados y atenciones brindadas.

En Navarra la figura de la dación personal, que consistía en la incorporación de un viudo adulto mayor a una familia a la que instituía de heredera universal recibiendo a cambio alimentos y cuidados.

En Galicia la Ley 4/1995 que regula el contrato de vitalicio, el cual es aludido por la doctrina y jurisprudencia española cuando se discute sobre el contrato de alimentos.

Pero es la Ley 41/2003 de 18 de noviembre, que ha permitido a cabalidad la incorporación del contrato de alimentos en el código civil español, desarrollada en los artículos 1791 al 1797.

La justificación para tipificar este contrato en la legislación peruana, fundamentalmente en el código civil, está basada en la valiosa tesis de Cristina Berenguer Albaladejo intitulada “El contrato de alimentos”³ en la cual, al ser el envejecimiento y su crecimiento exponencial un fenómeno mundial, compartimos las siguientes justificaciones demográficas, sociales, teóricas, económicas, y prácticas:

Primero, la esperanza de vida se ha incrementado somos parte de un fenómeno demográfico en favor de los ancianos. Por lo tanto, es necesario proponer políticas públicas y repensar instituciones del derecho privado para avalar el respeto y la dignidad de la población adulto mayor.

Segundo, factores sociales como la visión moderna de familia que dista de la concepción de los primeros códigos civiles europeos y peruanos, el precario sistema de salud y pensiones, así como el desinterés por parte del Estado, hacen necesaria un reexamen crítico, en favor de la población vulnerable la cual son los adultos mayores.

Tercero, aporte teórico sobre el contrato de alimentos y su deslinde con el derecho de familia y los contratos de renta vitalicia, hipoteca inversa y donación modal. Así también el fomento del estudio del derecho de la vejez en las facultades de derecho.

Cuarto, protección y seguridad del patrimonio y mejora económica de las partes intervinientes en el contrato.

³ Cristina Berenguer Albaladejo, *El contrato de alimentos* [tesis], Alicante, Universidad de Alicante, Facultad de Derecho, 2012.



ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Quinto, conocer los criterios jurisprudenciales y doctrinarios para el cumplimiento y garantía de las prestaciones y que podrán ser aplicados en nuestro sistema jurídico.

Por lo tanto, considerando el crecimiento poblacional de los adultos mayores en el Perú, la nueva visión del concepto de familia que es globalizada, y la relación simbiótica entre el contrato de alimentos y los adultos mayores, estimamos la importancia de conocer la naturaleza jurídica de este contrato y diferenciarlo del derecho de alimentos y de las instituciones afines reguladas en la legislación nacional como es la renta vitalicia y la hipoteca inversa, con ello daremos respuesta a la pregunta de si es necesaria su incorporación en el código civil peruano.

Por último, reiteramos que esta propuesta legislativa es novedosa, relevante, viable y útil.

Es relevante científicamente, ya que se genera un nuevo conocimiento para la doctrina peruana sobre la teoría del contrato de alimentos, basada en un estudio histórico y comparado, siguiendo el pensamiento de la doctrina más especializada, que sostendrán la propuesta de que este contrato, por su naturaleza aleatoria y su peculiar tipo de prestación *in natura*, ha de beneficiar a los adultos mayores. En opinión de Carmen Núñez Zorrilla, la prestación *in natura* que da “lugar a derechos y deberes de cariz más bien ético y moral, interesa especialmente, a quienes llegan a la vejez aislados por la enfermedad o privados de una familia que pueda atenderlos”⁴.

Es viable, porque materialmente es posible desarrollar una investigación de carácter científico, ya que el contrato de alimentos cuenta con estudios serios y una jurisprudencia europea que es acorde con la realidad que vivimos y viviremos en el Perú⁵. Además, tomaremos como base la ley española 41/2003, de 18 de noviembre.

Es útil ya que la formalización ⁶ del contrato de alimentos, coadyuvara a una mejor calidad de vida y cuidado de los adultos mayores en abandono y sobre todo permitirá la satisfacción de sus intereses y necesidades; velara por la protección del patrimonio del adulto mayor y se brindaran garantías oportunas para el cumplimiento de las

⁴ Carmen Núñez Zorrilla, *La asistencia. La medida de protección de la persona con discapacidad psíquica alternativa al procedimiento judicial de incapacitación*, Madrid, Dykinson, 2014, p. 70.

⁵ Nos referimos al aumento poblacional de los adultos mayores y su protección jurídica.

⁶ “(...) la formalización de un contrato de alimentos ayuda a garantizar la suficiencia de recursos y el bienestar de las personas mayores suponiendo, por tanto, un elemento de protección” Jorge García Ibáñez, *El maltrato familiar hacia las personas mayores. Un análisis socio jurídico*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2012, p. 344.

prestaciones a su favor; evitara la ocurrencia de daños que podría suscitarse por la mala interpretación del contenido del contrato⁷, ya que adicional a los principios generales del contrato y el derecho de obligaciones, este contrato por su naturaleza *in natura* requiere de nuevos criterios a favor de la parte más vulnerable⁸ que es el alimentista.

En la misma línea, consideramos que los ancianos pueden llegar a ser más vulnerables que las mujeres y niños ya que su mirar está direccionado al pasado sin proyección al futuro, quizá porque la sociedad no le posibilita el acceso al mercado laboral, ni se valora la sabiduría que alcanzaron con los años. La indolencia que se tiene hacia los adultos mayores se puede comprobar con las infames pensiones de jubilación que reciben. En definitiva, estas dos circunstancias, la de separación radical de los ancianos del mercado productivo y las ínfimas pensiones de jubilación, laceran doblemente a esta vulnerable población que va en aumento. Pero las calamidades no quedan ahí, también están las dolencias producto de enfermedades asociadas a su edad, el empobrecimiento a causa de sus ingresos mensuales, que son inversamente proporcionales a sus necesidades, el abandono, la desconsideración e inobservancia de sus virtudes y cualidades⁹.

El contrato de alimentos, ante todas estas adversidades y complicaciones, es una alternativa proveniente del derecho privado que supera las iniciativas y protecciones estatales, con ello sentamos las bases de su utilidad

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Factores, como el incremento progresivo de la población adulto mayor en él Perú; la ineficacia desde la esfera civil y contractual para, brindarles

⁷ "Interpretar no es sólo volver a conocer una manifestación del pensamiento, sino volver a conocerla para integrarla y realizarla en la vida de relación: se integra mediante un momento cognoscitivo y otro reproductivo o representativo. El destino de la interpretación será siempre una diagnosis jurídica" José Leyva Saavedra, "Las Reglas de la Interpretación de los Contratos", *Docentia Et Investigatio*, Lima, núm. 3, junio 2001, p. 158.

⁸ Los ancianos son vulnerables por diversos motivos, sean estos económicos, dependencia, enfermedades, sistema pensionario, ingratitud familiar, violencia y discriminación.

⁹ Aída Kemelmajer de Carlucci, "Las personas ancianas en la jurisprudencia argentina: ¿hacia un derecho de la ancianidad? <, Revista chilena de derecho, Santiago, vol. 33, núm. 1, 2006, p. 43.

atención integral; la falta de solidaridad en la familia; el limitado beneficio económico que otorga el sistema pensionario; la manipulación abusiva de su patrimonio por familiares; el desprecio de esta sociedad hacia los adultos mayores; son los que posibilitan la incorporación del contrato de alimentos en el código civil peruano como un mecanismo de ayuda al adulto mayor en estado de necesidad.

Existen en la legislación peruana figuras afines al contrato de alimentos, pero que no logran satisfacer necesidades personales tan importantes como el de afecto, cariño cuidado constante, entre otras, que proviene de la prestación *in natura*. En tal sentido, el contrato de alimentos se diferencia de la renta vitalicia porque esta se limita a una prestación económica fija en el tiempo y no se requiere un grado de confianza entre las partes celebrantes del contrato.

Con la hipoteca inversa, porque al igual que la renta vitalicia se limitan a una prestación dineraria, salvo que esta no es de manera vitalicia, sino hasta cumplir con la entrega de un porcentaje del valor del bien inmueble que fue otorgado por el cedente.

Como señala Solís Gozár.- Considero que el contrato de alimentos no debe gozar de libertad de forma, ya que ello genera inseguridad jurídica, por tanto, se precisa que este contrato deberá constituirse mediante escritura pública bajo sanción de nulidad.

Las garantías a favor del alimentista podrían ser el pacto o condición resolutoria, hipoteca, prohibición de disponer y reserva de usufructo.

Ante la inexecución de las obligaciones, el alimentista tendrá el derecho subjetivo de exigir el cumplimiento considerando los devengados o solicitar la resolución del contrato.

La prestación *in natura*, es traducida como arrendamiento de manutención. Esta prestación contempla factores como la adhesión al grupo familiar, mantenimiento, asistencia y cuidado personal, que se desarrolla a puerta cerrada. Todo ello caracteriza al contrato de alimentos y le otorga autonomía. Es también una prestación compleja, personalísima, aleatoria, indeterminada y vitalicia.



ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público y, por el contrario, servirá para una mejor y más eficiente protección al patrimonio e integridad personal y social del adulto mayor.

Consecuentemente, la aprobación de la presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al Estado, por el contrario, contribuye a solucionar problemas vigentes que en la actualidad se presentan.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de estado del acuerdo nacional N° 10 "Reducción de la Pobreza" y el objetivo N° 02 Equidad y Justicia Social:

Equidad y Justicia Social

Décima Política de Estado Reducción de la Pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin



ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.